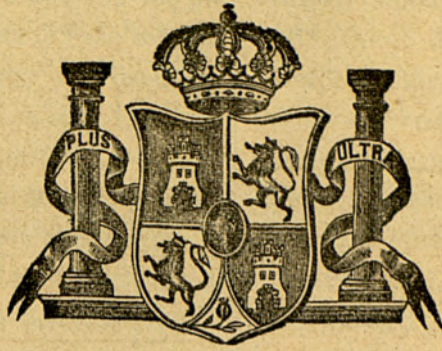


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 1.º de Febrero de 1889.

Abierta á las cinco y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Andrés Aldea, y asistencia de los Sres. Morena, Muñoz, Alfaro, Arquiga, y Castrillo, dióse lectura del acta de la anterior de 29 del mes próximo pasado y quedó aprobada.

Habiendo llegado á conocimiento de la Comision que las Diputaciones de las Baleares, Ciudad-Real y Santander no han respondido al llamamiento que el Gobierno de S. M. habia hecho á todas las de la Península é islas adyacentes para que ofreciesen locales con destino á laboratorios vinícolas, y que el material para el establecimiento de dichos laboratorios se halla en Madrid pendiente de las indicadas peticiones para su remision á las provincias respectivas: acuerda dirigir una reverente exposicion al Excmo. Sr. Ministro de Fomento con el fin de que se instale un laboratorio de dicha clase en esta Capital.

Dióse lectura del oficio del Director de carreteras provinciales participando que á virtud de un acuerdo de la Diputacion provincial determinando el número de kilómetros que ha de conservar cada peon caminero de la provincia y el de los que ha de inspeccionar cada Capataz, ha resuelto que desde el dia de ayer 31 de Enero cesen los peones interinos, toda vez que los que lo son en propiedad bastan para llenar el servicio de todas las carreteras cuya conservacion se halla á cargo de la

Corporacion provincial, y que ha adoptado respecto á la distribucion del personal las siguientes medidas: que el peon caminero Felix Francisco Garcia, que tenía á su cargo los kilómetros 1.º al 4.º de la carretera de Roa á Encinas, se encargue de la conservacion de la titulada «Bajada de Roa» y de los kilómetros 1.º al 4.º de la de Roa á Santa María del Campo; que el peon caminero Fernando Ahedo, que hacía veces de Capataz de las de Roa á Encinas y Roa á Santa María del Campo en su 1.ª seccion, traslade su residencia á Gumiel del Mercado, encargándole de la conservacion de los kilómetros 11 y 12 de la de Oquillas á Gumiel é inspeccion de esta línea como Capataz; que el Capataz Tiburcio Ruiz encargado de la inspeccion de la de Oquillas á Gumiel, traslade su residencia á Roa, encargándole de la inspeccion de la carretera de Roa á Encinas y Roa á Santa María del Campo en su 1.ª seccion y de la conservacion de la travesía de Roa y de los kilómetros 1.º y 2.º de la de Roa á Encinas; que el peon caminero encargado de la conservacion de los kilómetros 7 al 9 de la de Burgos á Barbadillo traslade su residencia á la de La Puebla de Arganzon á las Ventas de Armentia, encargándole como Capataz de la inspeccion de la línea y de la conservacion de los kilómetros 1.º al 5.º de la misma; que el caminero Ambrosio Hernandez, encargado de los kilómetros 4.º al 7.º de la de Ibeas á Pradoluengo, traslade su residencia á la de La Puebla de Arganzon á Ventas de Armentia y que conserve los kilómetros 5.º al 9.º de la misma;

y la Comision acordó aprobar las determinaciones expresadas,

De conformidad con lo propuesto por el Sr. Diputado Inspector de la Academia de Dibujo del Consulado, se acordó admitir en ella como alumnos á los jóvenes aspirantes Ciro de la Cruz Prada, Plácido Miguel y Arturo Martín Arranz.

Visto el oficio del Alcalde de Castellanos de Castro haciendo presente que el Ayuntamiento de su presidencia tiene acordado solicitar de la Diputacion el competente permiso para litigar contra D. Miguel Mendez de Sotomayor, Agente que fué de aquella corporacion en esta Capital, á fin de que entregue la lámina de Propios que se halla en su poder y los intereses percibidos de la misma: la Comision acuerda manifestar á aquella autoridad local la necesidad de que el Ayuntamiento acuda por medio de instancia dirigida á la Diputacion provincial, acompañada de certificacion del acuerdo que dicha corporacion debe adoptar, previo el dictámen de dos Letrados, en conformidad á lo dispuesto por el art. 86 de la ley municipal, para que pueda deliberarse sobre dicho asunto.

No habiendo remitido los Alcaldes de Briviesca y Sedano las cuentas de gastos carcelarios de aquellos partidos judiciales correspondientes á los años de 1885-86, 1886-87 y 1887-88, ni los de Aranda, Castrogeriz, Roa y Villadiego las de los años de 1886-87 y 1887-88, á pesar de las comunicaciones de recuerdo que se les han pasado: la Comision acuerda señalarles el plazo de dos meses para que cumplan este importante servicio,

conminándoles con la multa de 17 pesetas 50 céntimos para el caso de que no lo verifiquen.

Para resolver segun proceda en el expediente dealzada interpuesta por D. Esteban Bueno Perez, vecino del Barrio de Bricia, distrito de Alfoz de Bricia, contra el acuerdo en que ha sido desestimada su pretension de que se le exima del pago de la cuota que se le ha impuesto en un repartimiento vecinal: la Comision acuerda reclamar al Alcalde copia certificada del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal sobre la necesidad de llevar á cabo dicho impuesto, así como del presupuesto en que figura como ingreso.

Así bien se acordó que para informar con el debido conocimiento de causa acerca de laalzada entablada por D. Nicolás de la Cuesta, Médico titular que ha sido de Villadiego, contra el acuerdo del Ayuntamiento y asociados de aquel distrito municipal en que se ha dado por terminado el contrato celebrado con el reclamante: la Comision acuerda hacer presente al Sr. Gobernador la conveniencia de que se obligue al Alcalde á remitir certificado de la diligencia de notificacion, que dice en su informe haberse hecho al recurrente en 7 de Setiembre último, de que el contrato habia de terminar definitivamente en el dia 2 de Enero próximo pasado.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Sr. Gobernador trasladando otra de igual autoridad de la provincia de Soria, en que á su vez se trascribe un oficio de aquella Comision pro-

vincial en que se interesa á la Diputacion de esta provincia que se haga cargo del demente Julian Lopez Juez, que él dice ser natural de Arandilla y á quien se ha mandado recluir en un Manicomio por la Audiencia de lo criminal de Soria, y que se abonen las estancias causadas por el mismo: la Comision acuerda hacer presente á la Diputacion provincial de Soria la necesidad de que remita las diligencias justificativas de la demencia y pobreza del expresado sujeto, vecino de Langa en aquella provincia, así como su partida de bautismo, para que en vista de todo pueda resolverse lo que proceda.

En el expediente sobre contratacion de géneros y materiales necesarios para el servicio de los acogidos y de los talleres del Hospicio provincial en el año económico de 1888-89; y resultando del oficio dirigido por el Sr. Director interino de dicho asilo benéfico que el contratista D. Felipe Divildos ha entregado los géneros que se comprometió á suministrar en la subasta verificada en el dia 27 de Octubre de 1888: la Comision acuerda que se le devuelva el depósito provisional que constituyó para tomar parte en dicha subasta.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de instancia del Alcalde de Villaescusa de Roa pidiendo autorizacion para construir una tajea paralela á la carretera de Roa á Encinas entre los kilómetros 8 y 9 de la misma con el fin de dar paso á las aguas sobrantes de la fuente pública para utilizarlas en el riego de las heredades; y visto el informe del Director de carreteras provinciales en que manifiesta que no encuentra inconveniente en que se acceda á lo solicitado, siempre que al ejecutar la tajea se haga en una longitud de 6 metros en lugar de la de 3 que indica el Alcalde solicitante y que tenga 50 centímetros de luz y una altura bastante para que las losas de cubierta queden al nivel del paseo de la carretera, dando á los muros 40 centímetros de espesor y quedando los frentes de entrada y salida de agua labrados para que forme un buen aspecto: la Comision acuerda conceder la autorizacion expresada bajo las condiciones de que queda hecha referencia.

En el expediente sobre contratacion de acopios de piedra para la conservacion de cinco carreteras provinciales durante el presente

año económico, la Comision acuerda declarar la validez de dichas subastas y adjudicar definitivamente el servicio como mejores postores, á saber: á D. Ignacio Balgañon Gonzalez, vecino de Castriello de la Reina, el servicio de los acopios de piedra para la conservacion de la carretera de Salas de los Infantes al límite de la provincia de Soria, en la cantidad de 14.423 pesetas; á D. Roman Ruiz Conde, vecino de esta Ciudad, el de los de la carretera de Burgos á Barbadillo del Pez, en 989 pesetas; á D. Pedro Tranque, vecino de Tudela de Duero, el de los de la carretera de Aranda de Duero á Piniella de los Barruecos, en 6583 pesetas; y á D. Deogracias Martinez, vecino de Aranda de Duero, el de los de la carretera de Oquillas á Gumiel del Mercado, en 5000'20 pesetas.

Así bien acuerda la Comision, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, admitir la cesion de su contrata solicitada por D. Ruperto Santa Olalla, vecino de Briviesca, á quien se adjudicó provisionalmente el servicio de acopios de la carretera de Castil de Peones á Villafranca Montes de Oca en la cantidad de 10.960 pesetas 65 céntimos, en favor de D. Manuel Hernaez, vecino de Villafranca Montes de Oca, subrogándose este en los mismos derechos y obligaciones de aquel; que se devuelva á los licitadores que no han obtenido adjudicacion los resguardos de sus respectivos depósitos provisionales, y que se requiera á los rematantes para que en el término de diez dias presenten el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe de la definitiva, dando conocimiento á la Delegacion de Hacienda á los efectos del art. 20 del reglamento de la contribucion industrial de 31 de Diciembre de 1881.

A peticion del Sr. Aldea, Presidente, se acordó que quedase 24 horas sobre la mesa el expediente sobre expropiacion de terrenos en Villaescusa de Roa y Pedrosa de Duero con motivo de la construccion de la carretera provincial de Roa á Encinas.

Dada cuenta del expediente de recurso dealzada para ante el Ministerio de la Gobernacion interpuesta por D. Pedro Campos Castilla contra el acuerdo de

esta Comision por el que se absolvió de la nota de prófugo á Felipe Gil Martinez, alistado por el Ayuntamiento de Vadocondes para el reemplazo de 1888, la Comision acuerda que se dé curso al mismo, remitiendo el expediente al Ilmo. Sr. Secretario general del Consejo de Estado, acompañando copia certificada del acuerdo apelado.

Para resolver segun proceda en el expediente de devolucion solicitada por D. Agapito Cuñado, Alcalde que fué de Villangomez en el año económico de 1867-68, y en la actualidad acogido de la Casa provincial de Beneficencia, de los bienes que le fueron embargados para hacer efectiva la suma de 588 pesetas 75 céntimos cobrada del agente D. Angel Aparicio por el que fué Depositario D. Martin Blanco: la Comision acuerda que se dirija atento oficio al Sr. Juez de primera instancia de Lerma á fin de que manifieste si recayó ó no sentencia en la causa incoada en aquel tribunal á virtud de denuncia del citado Agapito Cuñado, á la cual, segun datos obrantes en el expediente, se unió el ejecutivo que se instruyó para hacer efectiva la suma mencionada.

La Comision acuerda que la Contaduría dé cuenta para la sesion próxima de todas las cuentas del pueblo de Torrepadre con los informes que procedan sobre ellas, segun el estado en que se halle su tramitacion.

Se acordó señalar para la celebracion de las restantes sesiones del presente mes los dias 5, 7, 8, 12, 15, 19, 22 y 26 y la hora de las cinco y media de la tarde, exceptuando la del dia 7 que se celebrará á las cuatro.

Examinada la cuenta municipal del distrito de Lerma correspondiente al año económico de 1886-87, la Comision acuerda proponer al Sr. Gobernador la aprobacion de la misma en la forma en que se halla redactada.

Para proponer lo procedente respecto de la cuenta municipal del distrito de Barbadillo del Mercado correspondiente al ejercicio de 1885-86, la Comision acuerda que se dé traslado de los reparos observados en aquella á los sugetos que la rindieron.

Examinada la cuenta municipal del distrito de Covarrubias correspondiente al ejercicio de 1886-87, la Comision acuerda que se dirija

oficio al Alcalde de dicha villa encargándole que cite de comparencia á los cuentadantes en la casa consistorial á fin de que manifiesten las causas que mediaran para no recaudarse las cantidades que constituyen la baja en los ingresos, cuya manifestacion autorizada por los mismos remitirá á esta Corporacion para en su vista proponer lo que proceda.

No habiendo sido devueltos en el plazo señalado contestados por los interesados los pliegos de reparos que ofreció el exámen de las cuentas municipales del distrito de Belbimbre correspondientes á los años económicos de 1876-77 á 1880-81 ambos inclusive, sin embargo de haber sido requeridos al efecto por el Alcalde en 9 de Febrero de 1886 con la prevencion de que si no se devolvian á la autoridad correspondiente en el término de ocho dias se fallarian las cuentas con el resultado de las mismas, y como hasta la fecha no se hayan cumplido estos servicios: la Comision acuerda proponer al Sr. Gobernador su aprobacion con varias modificaciones.

No habiendo podido conseguir que el Alcalde de Revilla Vallejera remita un certificado que se le tiene reclamado, expresivo de las cantidades que en el año de 1868-69 se cobrasen para cubrir atenciones municipales y conceptos por que se verificaron, al objeto de poder fijar con exactitud el cargo de dicha cuenta: la Comision acuerda declararle incurso en la multa de 15 pesetas con que se le conminó en 23 de Octubre próximo pasado, la cual remitirá en el papel correspondiente en el término de 10 dias, con la prevencion de que si dentro de dicho plazo no se recibe el certificado pedido se le exigirá mayor responsabilidad.

Así bien se acordó reproducir al Alcalde de Revilla Vallejera el oficio para que remita el certificado que se le tiene reclamado, expresivo de las cantidades que en el año económico de 1869-70 se cobraron para cubrir atenciones municipales y conceptos en que se verificó, al objeto de fijar con exactitud el cargo de dicha cuenta, previniéndole que de no cumplirlo en el término de 20 dias, se le impondrá la multa de 15 pesetas, con que desde luego queda conminado.

Habiéndose dirigido varias comunicaciones al Alcalde de Revilla Vallejera encaminadas á que remi-

tiese las diligencias de notificación en que se hicieron constar las fechas en que hizo saber á los cuentadantes del año económico de 1870-71 el acuerdo de 11 de Enero de 1887 relativo á que presentasen la cuenta municipal de dicho año, que fué devuelta para subsanar varios defectos de que adolecía, sin que el apercibimiento, la conminación é imposición de la multa hayan bastado para hacerle cumplir dicho servicio; y como semejante desobediencia no debe quedar sin correctivo, la Comision acuerda que se le declare incurso en el apremio de 5 por 100 diario del total de la multa á tenor de lo dispuesto en el art. 186 de la ley municipal, previniéndole que si en el plazo de 15 dias no cumple dicho servicio se adoptarán las medidas que procedan.

Siendo muchas las comunicaciones dirigidas al Alcalde de Revilla Vallejera recordándole la remision de las cuentas municipales de dicho distrito correspondientes á los años económicos de 1871-72 al de 1875-76 ambos inclusive, que fueron devueltas para subsanar varios defectos de que adolecían, sin que el apercibimiento, la conminación é imposición de multa y apremio de 5 por 100 diario hayan bastado para hacerle cumplir tan importante servicio: la Comision acuerda dirigir oficio al Sr. Juez de primera instancia del partido de Castrogeriz requiriendo su autoridad para que por los medios que establece el art. 188 de la ley municipal haga efectivas las multas y los apremios citados, previniendo á la vez al Alcalde que si en el término de 15 dias no remite las cuentas se adoptarán cntra él las medidas que procedan.

Habiéndose recibido el pliego de reparos formulados á la cuenta municipal del distrito de Revilla Vallejera correspondiente al año económico de 1877-78 y certificado del presupuesto municipal aprobado para dicho ejercicio, pero no hallándose autorizadas las contestaciones por el que fué Depositario D. Fabio Acero, y no acompañándose otros documentos que se tienen reclamados: la Comision acuerda que se ordene al Alcalde que en el preciso plazo de ocho dias remita dichos documentos.

Se acordó devolver al Alcalde de Revilla Vallejera el pliego de reparos formulados á la cuenta de dicho distrito del ejercicio de 1878-

79 para que sean autorizadas sus contestaciones por el que en dicho año ejerció el cargo de Depositario ó exponga las razones que tenga para su negativa, y ordenar á dicha autoridad local que dentro del plazo de ocho dias remita copias certificadas de varias sesiones.

Se acordó devolver al Alcalde de Revilla Vallejera los pliegos de reparos formulados á las cuentas de los años económicos de 1879-80 y 1880-81 para que sean autorizadas sus contestaciones por el que fué Depositario D. Fabio Acero ó exponga las razones de que se crea asistido para su negativa.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete y media de la tarde.

Burgos 1.º de Febrero de 1889. El Vicepresidente, Andrés Aldea Mendoza.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion del día 5 de Febrero de 1889.

Abierta á las seis de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Andrés Aldea, y asistencia de los Sres. Arquiaga, Muñoz, Castrillo, y Alfaro, dióse lectura del acta de la anterior de 1.º del actual y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas que á continuacion se expresa:

Olmedillo de Roa.—1888.—Luciano Muriel Causin, núm. 8: soldado sorteable.

Valdelateja.—1888.—Emeterio Perez Palomar, núm. 5: soldado sorteable.

Dióse lectura del oficio del Alcalde de Covarrubias dirigido al Sr. Vicepresidente de esta Corporacion remitiendo la instancia presentada á su autoridad por Jorge Arroyo, vecino de aquella villa, en que pedia que aquella autoridad local reformase una providencia que dictó de que el reclamante demoliese un parapeto que habia puesto en una tierra de su propiedad en el término de Vallecarras, y apelando de dicha providencia para ante esta Corporacion para el caso de que no la reformase; y la Comision acuerda manifestar al Alcalde, para que lo haga presente al interesado, que no es de su competencia sinó del Sr. Gobernador civil de la provincia la resolucion de las alzas que se interpongan contra los acuerdos de los Ayuntamientos y

de los Alcaldes sobre los asuntos de la corporacion municipal, en conformidad á lo dispuesto por el art. 171 de la ley municipal.

Accediendo á lo solicitado por el Alcalde de Ayuelas, la Comision acuerda que el Arquitecto provincial pase á aquella localidad tan pronto como se lo permitan las atenciones propias de su cargo con el fin de formar el proyecto de reparacion de la casa escuela y de Ayuntamiento.

Así bien acordó la Comision que el Director de carreteras provinciales practique los estudios de reparacion del camino vecinal titulado Las Calzadillas del pueblo de San Adrian de Juarros tan pronto como se lo permitan las demás atenciones propias de su cargo, estimando la peticion hecha por el Alcalde en 28 de Enero último por resultar de la nota de Contaduría que el pueblo mencionado se halla, así como el de Ayuelas, al corriente en el pago de sus cuotas del contingente provincial.

En el expediente sobre expropiacion de terrenos en Villaescusa de Roa y Pedrosa de Duero con motivo de la construccion de la carretera de Roa á Encinas; dióse cuenta de la instancia de D. Ricardo Gonzalez Molina, vecino de Roa, en concepto de apoderado de su señora madre D.ª Manuela de Molina, haciendo presente que al expropiarse en el pueblo de Pedrosa de Duero los terrenos necesarios para la construccion de dicha carretera fueron comprendidos dos sitios de una bodega titulada la Carrera, propiedad de la expresada Sra., cuyo importe le ha sido satisfecho; pero que como aquella bodega se compusiera de cuatro sitios, se padeció un error de apreciacion al ser expropiada, suplicando en su virtud que previo el oportuno reconocimiento pericial se le abone el valor de los dos sitios restantes; y la Comision, visto el informe del Director de carreteras provinciales así como los antecedentes del asunto, acuerda no haber lugar á lo pretendido.

En el expediente sobre adjudicacion á favor de D. Benito Arranz Gonzalez, vecino de Villaescusa de Roa, de los acopios de piedra para la conservacion de la carretera de Roa á Encinas y de la titulada Bajada de Roa para el año económico de 1887-88 en la cantidad de 1102 pesetas, dióse cuenta de la instancia de dicho contratista manifes-

tando que ha cumplido su compromiso y que cedia gratuitamente á favor de la provincia 25 metros cúbicos de piedra que dice le han sobrado y que se hallan á orillas de la carretera; y la Comision acuerda: 1.º, ordenar al repetido contratista que retire de la carretera el número de metros cúbicos de piedra que por no estar ajustados á condiciones le han sido desechados; 2.º, que se le reciban los acopios que se aproximen á dichas condiciones con la baja que proceda por razon del mayor tamaño en el machaqueo y por falta de limpieza, ó sea por abundancia de tierra y de detritus, designándose para que asista á dicha recepcion en representacion de la Provincia al Diputado Sr. D. Manuel Chico.

Habiéndose acreditado la demencia de D. Luciano Cruces y Alamo, natural de Santo Domingo de Silos, Capitan que ha sido de la Guardia civil, y que se halla en el manicomio de Valladolid desde que fué dado de baja por causa de su enajenacion mental, y no contando su esposa D.ª Matilde Ibarra Céspedes, vecina del expresado pueblo, para su sostenimiento y el de sus dos hijas con mas recursos que con las 56 pesetas 25 céntimos de retiro asignado á su esposo y con la insignificante riqueza de 15 pesetas que posee: la Comision acuerda que las estancias que cause en dicho Hospital de alienados desde 1.º del actual sean satisfechas con cargo á los fondos del presupuesto de esta provincia.

Para informar segun proceda en el expediente instruido sobre la responsabilidad que se atribuye á D. Santos Garcia Hortigüela, vecino de Covarrubias, y Alcalde que fué de aquel distrito municipal, de 5.355 pesetas en favor del municipio: la Comision acuerda hacer presente al Sr. Gobernador la conveniencia de que se ordene al Alcalde actual manifieste si en la cuenta municipal de 1870-71, aprobada por el Ayuntamiento y Junta municipal en 23 de Mayo de 1872 y que obra en el Archivo de aquel Ayuntamiento, aparece un cargareme por la suma de 8540 pesetas 50 céntimos, y el concepto por el cual se halla expedido.

Dada cuenta del expediente de alzada interpuesta por D. Vicente Olavarrieta, vecino de Pancorbo, contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito en que ha sido desestimada su pretension de

que se le admitiese la mejora de una décima en la subasta adjudicada en remate público del día 13 de Enero último á D. Sebastian Olmos en la cantidad de 96 pesetas, de reparacion de un corral llamado de los Puercos, perteneciente al municipio y sito en el monte mayor de aquel pueblo: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador que debe desestimarse el recurso de que queda hecha referencia.

Se acordó aprobar la distribucion de fondos propuesta por la Contaduría para el mes de Marzo próximo por obligaciones del presupuesto del corriente año económico de 1888-89, importante la cantidad de 101.600 pesetas.

Vista la instancia de D. Benito Molinero, vecino de Zazuar, solicitando autorizacion para demoler una casa de su propiedad, sita en dicho pueblo, contigua á la carretera de Aranda de Duero á Pinilla de los Barruecos, con el objeto de reedificarla: la Comision acuerda conceder al D. Benito la autorizacion que solicita con sujecion á las condiciones estipuladas por el Director de carreteras.

Examinado el expediente instruido á instancia de Petra Fernandez Arce, vecina de Quecedo, distrito municipal de la Merindad de Valdivielso, en solicitud de que su esposo Antonio Rodriguez Velez sea trasladado á un Manicomio por cuenta de los fondos provinciales: la Comision acuerda no haber lugar á adoptar resolucion alguna acerca de la pretension de la solicitante ínterin que á su esposo se le exija por los tribunales responsabilidad criminal.

En el expediente sobre construccion del trozo 3.º de la 1.ª seccion de la carretera provincial de Burgos por Arroyal á La Pinza: visto el informe emitido por el Director de carreteras provinciales con fecha 31 de Enero último, ampliando el anterior de 7 de Diciembre anterior, sobre la solicitud de rescision del contrato formulada por el contratista D. José Vicente Arángüena en instancia de 8 del mes de Noviembre anterior; y resultando que el expresado funcionario facultativo no ha determinado concretamente los particulares contenidos en el punto 6.º del informe que se le pidió, ó sea el relativo á qué pueblos son los que no han suministrado los materiales que se comprometieron á facilitar, determinando la cantidad de estos

y el valor de los mismos á los precios de contrata: la Comision acuerda ordenar al expresado Director que facilite los indicados antecedentes y que además, previo reconocimiento detallado de las obras de dicho trozo, y teniendo en cuenta el estado en que se hallen, determine la cantidad á que ascenderá el importe de las que sea necesario ejecutar para dejar terminada la construccion de dicho trozo, á fin de que en vista de todo pueda adoptarse la resolucion que proceda.

Examinada la cuenta municipal del distrito de Hinojar del Rey correspondiente al año económico de 1886-87, la Comision acuerda que se reclamen de los cuentadantes varios documentos por conducto del Alcalde actual.

Examinada la cuenta municipal del distrito de Berlangas de Roa correspondiente al ejercicio de 1884-85, la Comision acuerda proponer al Sr. Gobernador su aprobacion en los términos en que se halla redactada en cuanto á los ingresos, y deduciendo de la data 80'54 pesetas.

Examinada la cuenta municipal del distrito de Berlangas de Roa correspondiente al ejercicio de 1885-86, la Comision acuerda que se reclame del Depositario D. Lucas Pascual un recibo que falta en la misma.

Habiendo sido devueltas las cuentas municipales del distrito de Torrepadre correspondientes á los años económicos de 1868-69, 1871-72, 1872-73, 1873-74, 1876-77 á 1882-83 inclusive para que se sometiesen á la revision y censura del Regidor Síndico, Ayuntamiento y Junta municipal; y resultando que recordada al actual Alcalde su remision manifestó que no podia verificarlo porque se hallaban en poder del anterior, el cual se negaba á entregarlas; en vista de lo cual se acordó en sesion de 18 de Setiembre último dirigir oficio al Alcalde del referido pueblo encargándole que inmediatamente hiciese comparecer en la casa consistorial á su antecesor para que en el acto entregase las cuentas de la Alcaldía, y que de no hacerlo se entenderia con él la conminacion de la multa de 15 pesetas acordada en 21 de Marzo de 1888, previniendo al referido Alcalde que remitiese las diligencias de comparecencia autorizadas por los interesados; y como no se hayan recibido dichos documentos, ignoran-

do por consiguiente si le ha sido notificado al Alcalde anterior el acuerdo de esta Corporacion de 18 de Setiembre citado: la Comision acuerda que se repitan los oficios al Alcalde de dicho pueblo, previniéndole que si en el término de ocho dias no remite las diligencias mencionadas, se le impondrá la multa de 15 pesetas por cada cuenta, con que desde luego queda conminado.

No habiendo podido conseguir que el Alcalde de Torrepadre remita el pliego de reparos formulado á la cuenta municipal del año económico de 1874-75, que le fué devuelto en 11 de Febrero de 1887 para que fuese autorizado por los cuentadantes y remitiese el reintegro necesario para dicha cuenta, no obstante haberlo recordado en 12 de Abril último y conminado con la multa de 15 pesetas: la Comision acuerda que se le transcriba la comunicacion de 11 de Febrero y se le declare incurso en la multa con que se le conminó en la fecha citada, la cual remitirá en el papel correspondiente dentro del término de 10 dias, previniéndole que si en el de 20 no se recibe el pliego de reparos y reintegro pedido se le exigirá mayor responsabilidad.

No habiendo remitido el Alcalde de Torrepadre la certificacion que se le tenia pedida en que se hiciese constar las cantidades que por intereses de inscripciones de propios se hubieren cobrado en cada uno de los años económicos de 1882-83 y 1883-84, con expresion de las fechas en que se verificó y trimestres á que correspondieron, para poder probar lo recaudado en el último de dichos años, con la advertencia de que si no hubiese datos para ello, los reclamase del apoderado de la Corporacion en esta Capital que lo cobrase de las oficinas de Hacienda; y como á pesar de haber trascurrido con exceso el plazo que al efecto se le señaló no haya cumplido el servicio: la Comision acuerda que se le dirija nuevo oficio, previniéndole que si en el término de 20 dias no se recibe el certificado pedido se le impondrá la multa de 15 pesetas, con que desde luego queda conminado.

Con lo que se levanta la sesion siendo las ocho de la noche.

Burgos 5 de Febrero de 1889.— El Vicepresidente, Andrés Aldea Mendoza.— El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion del dia 7 de Febrero de 1889.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Andrés Aldea, y asistencia de los Sres. Rilova, Morena, Arquiga, Muñoz, y Alfaro, dióse lectura del acta de la anterior de 5 del actual y quedó aprobada.

Dióse cuenta del oficio del Sr. Gobernador trascribiendo otro del Sr. Juez de instrucción de Villadiego en que se interesa la remision á aquella autoridad judicial de una certificacion expresiva de las cantidades que ingresó el Ayuntamiento de Villamayor de Treviño por su cuota provincial en el año económico de 1877-78; y la Comision acordó que se remita dicho documento expedido por la Contaduría con referencia á lo que resulte de los antecedentes obrantes en dicha dependencia.

Visto el oficio del Sr. Diputado Inspector, Director interino del Hospicio provincial, haciendo presente que el taller de sastrería de aquel establecimiento tendrá que cerrarse por falta de trabajo si el contratista D. Francisco Enciso, vecino de Munilla, provincia de Logroño, no entrega en breve los 750 metros de paño para trajes que está obligado á suministrar: la Comision acuerda rogar al Sr. Gobernador tenga á bien manifestar la fecha en que se comunicó al expresado contratista la resolucion en que se le adjudicó definitivamente el servicio, para resolver en su vista lo que proceda.

Dióse lectura del oficio del Alcalde del Valle de Mena participando que el Ayuntamiento de su presidencia, secundando á la Diputacion provincial, ha elevado al Ministerio de Fomento una exposicion en solicitud de que el Estado se encargue de la conservacion del camino de Bercedo; y la Comision acordó quedar enterada.

Así bien quedó enterada la Comision de un oficio del Sr. Gobernador, trasladando otro del Sr. Director del Laboratorio microbiológico municipal de Barcelona, en que manifiesta que el tratamiento por el método supra-intensivo de las personas que hayan sido mordidas por perros sospechosos de hidrofobia debe aplicarse, para que sea eficaz, en los 15 dias siguientes á la mordedura; y se acordó que se dé cuenta á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria.

(Continuad.)